

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1962

Nº 14.717

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 265 de 4 de septiembre de 1962, por el cual se hace un nombramiento.

Personería Jurídica

Resolución Nº 58 de 6 de septiembre de 1962, por la cual se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 209 de 13 de agosto de 1962, por el cual se abre un crédito suplemental.
Decreto Nº 253 de 4 de septiembre de 1962, por el cual se dictan unas disposiciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 62 de 19 de septiembre de 1962, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 265

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1962)

por el cual se nombra Médico Forense en la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al doctor Ramón D. Aguilar, Médico Forense de Tercera Categoría en la Provincia de Chiriquí, en reemplazo del doctor Luis A. García.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del 16 de julio de 1962.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 58.—Panamá, 6 de septiembre de 1962.

El licenciado Manuel García Almengor, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-34-849 y debidamente autorizado por el señor Ricardo Jolis, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº E-8-148 y Presidente de la entidad denominada "Club Campestre Los Entusiastas", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Per-

sonería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del acta de fundación.
- 2) Copia del acta de la sesión durante la cual se aprobaron los estatutos.
- g) Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna especie y que sus objetivos principales son procurar el mejoramiento cultural y profesional de sus miembros, propulsar las actividades deportivas y sociales y estimular cualquier actividad que redunde en beneficio de sus miembros y de la comunidad en general.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Club Campestre Los Entusiastas", fundada en la ciudad de Panamá el día 12 de julio de 1962 y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que esta Personería no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda reforma posterior a los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 209

(DE 13 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Rebano de Barraza) (Rebano de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 600.—Exterior: B/. 800
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de seiscientos cincuenta balboas (B/.650.00), necesarios para la compra de equipo en el Despacho del Administrador General de Rentas Internas.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan unas partidas mediante disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Aumento	Disminución
0601402.101	B.	B. 210.00
0601403.101		440.00
0601401.201	650.00	
Totales	B. 650.00	B. 650.00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 33 de 31 de julio de 1962, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de seiscientos cincuenta balboas (B/.650.00), necesaria para la compra de equipo en el Despacho del Administrador General de Rentas Internas, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 GILBERTO ARIAS G.

DICTANSE UNAS DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 253
(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1962)
 por el cual se dictan unas disposiciones.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Nación es dueña de la Finca Número 957, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al folio 210 del Tomo 95, Sección de Colón, que consiste en un globo de terreno conocido con el nombre de "La Estrella", de una superficie de 47 hectáreas 0,880 metros cuadrados, ubicado en Cirí, Corregimiento de El Escobal, Distrito y Provincia de Colón.

Que esta finca la adquirió la Nación a título de permuta, según consta en la Escritura Pública número 2,511 de 28 de septiembre de 1960, otorgada ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá.

Que los moradores de El Escobal se han dirigido al Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante memorial de fecha 18 de agosto del corriente año, en solicitud de que las tierras que constituyen dicha finca les sean adjudicadas en pequeñas parcelas por compra a la Nación.

Que el Artículo 5º del Decreto Ley Número 6 de 10 de mayo de 1962, que modificó el Artículo 250 del Código Fiscal, en su parte pertinente dispone que las tierras situadas fuera del área y ejidos de las poblaciones que habiendo formado parte del patrimonio de personas particulares hayan sido o sean adquiridas por el Estado a cualquier título, podrán enajenarse con sujeción a las normas establecidas en el Código Fiscal para las tierras baldías, excepto en cuanto al precio que será fijado al tenor del Artículo 17 del mencionado Código, tanto para las ocupadas como para las libres.

Que el Organó Ejecutivo está facultado por el Artículo 6º del Decreto Ley 6 de 1962, que modificó el 251 del Código Fiscal, para decidir, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la forma y requisitos de la adjudicación de cada finca con sujeción a lo que dispone el Artículo 250 de dicho Código, tal como quedó modificado por el Artículo 5º del referido Decreto Ley.

DECRETA:

Artículo 1º Las solicitudes de compra de lotes de terreno de la Finca Número 957, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al folio 210 del Tomo 95, Sección de Colón, se tramitarán y resolverán en primera instancia por la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón, con base en las disposiciones contenidas en la Sección Cuarta del Capítulo IV y de la Sección Cuarta del Capítulo V, del Título IV del Libro Primero del Código Fiscal, (referentes a las tierras baldías, con las modificaciones introduci-

das a los Artículos 195, 196, 198 y 200 del referido Código por los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Ley 6 de 10 de mayo de 1962.

Artículo 2º El Ministerio de Hacienda y Tesoro, suministrará el personal de agrimensura necesario para la división de esta finca en lotes que no excederán de 5 hectáreas.

Artículo 3º El precio de venta para los lotes de esta finca será fijado con base al avalúo efectuado por los tres peritos que determina el Artículo 17 del Código Fiscal.

Artículo 4º El pago del valor de los lotes a que se refiere el presente Decreto se hará dentro de los quince días calendarios a contar desde la publicación del Edicto que ordena el Artículo 196 del Código Fiscal y teniendo en cuenta, cuando sea del caso, la parte cubierta al presentarse la solicitud.

Artículo 5º El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Colón, una vez cumplidos los trámites a que se refieren los Artículos 195 a 198 del Código Fiscal, sin que haya habido oposición, dictará en primera instancia una Resolución declarando que el solicitante es adjudicatario provisional.

Artículo 6º El funcionario sustanciador, una vez modificada la Resolución a que se refiere el Artículo anterior, remitirá al Ministerio de Hacienda y Tesoro el expediente del caso para la consulta de que trata el Artículo 242 del Código Fiscal.

Artículo 7º Si se han cumplido los trámites legales mencionados, el Ministerio de Hacienda y Tesoro aprobará mediante Resuelto la adjudicación provisional decretada por el Administrador de Rentas Internas de Colón, autorizando la expedición del título de propiedad correspondiente.

Artículo 8º La adjudicación provisional no confiere la propiedad de la tierra. Sólo concede al adjudicatario la facultad de aprovecharla, de transmitir por causa de muerte el derecho adquirido por la adjudicación y al exclusividad para obtener la adjudicación definitiva.

Artículo 9º La adjudicación de las tierras de que trata el presente Decreto tendrá como fin primordial su debido y adecuado aprovechamiento.

Por consiguiente, en toda adjudicación que de ellas se haga se tendrá como implícita la condición de que las tierras revertirán al Estado si no se aprovechan adecuadamente o debidamente.

Artículo 10. Las tierras que se adjudiquen en propiedad, de conformidad con este Decreto, quedarán afectadas con un gravamen a favor del Estado y del respectivo Municipio, que permita la construcción o instalación de vías públicas de toda clase, canales, acueductos, líneas telegráficas, telefónicas y de conducción de energía eléctrica y otras obras o instalaciones de naturaleza análoga, siempre que dichas vías u obras sean nacionales o municipales.

La ocupación, para los fines indicados, no dará derecho al propietario a exigir el pago del valor de la tierra afectada, pero sí a ser indemnizado con el valor de las mejoras o cultivos que en ella haya hecha.

Sin embargo, se indemnizará el valor de la tierra si la ocupación por la obra o instalación deja inutilizable el resto del terreno adjudicado.

Esta limitación de los derechos del adjudicatario se hará constar de manera expresa en todas las adjudicaciones y en la inscripción que de éstos se haga en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 11. En caso de que haya oposición a una solicitud, ella se formulará por escrito de acuerdo con lo establecido en los Artículos 209 y correlativos del Código Fiscal.

Artículo 12. Los gastos notariales y de registro serán por cuenta del interesado.

Artículo 13. Los lotes de esta finca pueden ser adquiridos por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 14. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 62

(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1962)

por el cual se nombra enviado especial ante el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Enviado Especial, en Misión Confidencial ante el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña, a partir del día 9 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Vicente Garibaldi C., abogado, mayor de edad, con oficinas en la casa No. 6067 Avenida Bolívar de la ciudad de Colón, de tránsito por esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número 3-27-893, haciendo uso del poder que acompaño, solicito a usted atentamente, se sirva

TERITAL

ordenar el registro de la marca de fábrica, "Terital", y cuya marca es propiedad de la Società Rhodiatoce, S.p.a., de Milano, Italia.

La marca de fábrica "Terital" está destinada a proteger y distinguir los siguientes productos: Productos químicos para la industria (en particular: polímeros de tereftalato de polimetileno con elevados pesos moleculares), la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos naturales y químicos; rellenos para extintores; sustancias y compuestos químicos para soldadura; productos químicos para la preservación de las sustancias alimenticias; materiales para la curtición; sustancias adhesivas para la industria (Clase 1)— Colores, barnices y lacas; sustancias antiherrumbre y para la preservación de la madera; materiales para la tintorería; mordientes; resinas (en particular: resinas sintéticas y particularmente polímeros de tereftalato de polimetileno con elevados pesos moleculares); metales bajo la forma de hojas delgadas y de polvo para pintores y decoradores (Clase 2), máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto los motores para vehículos); acoplamientos y correas de transmisión (con la excepción de aquellos vehículos), máquinas y aparejos de labranza; incubadoras y piezas componentes de las mismas (Clase 7)— Instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios (inclusos los miembros, dientes y ojos artificiales) y piezas componentes de los mismos (Clase 10)— Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, diarios y periódicos, libros y artículos para encuadernación; fotografías y artículos de escritorio, adhesivos (para el escritorio), materiales para artistas, pinceles para pintores, máquinas de escribir y útiles para oficina y escritorio (a excepción de los muebles); materiales didácticos y de enseñanza (a excepción de los aparatos); naipes; caracteres de imprenta, matrices para la imprenta (Clase 16)— Gutapercha, goma elástica, balata y sus sucedáneos y artículos producidos con los dichos materiales, es decir, empaques para estanquear y guarniciones en general; tubos, tapones para botellas, almohadillas, anillos de estancación para envases y semejantes; almohadillados, quincallería, materiales para calafatear, estopar y aislar; amianto, mica y artículos producidos con los mismos materiales; tubos flexibles no metálicos (Clase 17). Cuero y sucedáneos del cuero; artículos producidos con los mismos, como por ejemplo: estuches, cajas, carteras, bolsas, sacos, bolsitas, bobillos,

espuestas, moxillas de alpinista, mochilas de cazador, cinchas, cinchos, forros para paraguas; artículos de peletería, mandiles de cuero y piezas componentes de los mismos, cofres, maletas, paraguas y bastones, látigos, arreos y talabartería (Clase 18)— Pequeños utensilios domésticos y envases portátiles para usos domésticos, y para la cocina (a excepción de los envases en metales preciosos y enchapados); peines y esponjas; cepillos (a excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de los cepillos; utensilios y materiales para limpiar; viruta de hierro (Clase 21)— Cuerdas, bramantes y tramillas; redes, tiendas, toldas y bancas, velas, sacos, materiales para el acolchado (crines, kapok, plumas, algas de mar, etc.); materiales fibrosos en bruto para la tejeduría (en particular: mechas e hilos monofilamento y plurifilamento de hilar, en materiales sintéticos, y particularmente en polímeros de tereftalato de polimetileno con elevado peso molecular) (Clase 22) (en particular de fibras sintéticas y particularmente de polímeros de tereftalato de polimetileno con elevado peso molecular); colchas, manteles; artículos de tejeduría, como por ejemplo: edredones, manteles, servilletas, mantelería, sábanas, fundas de almohadas, leencería de cama, leencería de cocina, toallas, pañuelos, cortinas y tendales, tejidos de crin, géneros de punto, telas engomadas, tejidos engomados, tejidos impermeabilizados, tejidos para filtros, banderas, fieltros (de lana, crin, algodón y otras fibras textiles) (Clase 24)— Artículos de ropaje, incluidas las botas, zapatos y pantuflos (Clase 25)— Puntillas y recames, cintas y agujetas, botones, botones automáticos, ganchos y ojales, alfileres y agujas; flores artificiales (Clase 26)— Alfombras, esterillas, esteras, linoleum y otros productos para cubrir los pisos; tapicería (a excepción de los productos tejidos); juegos, juguetes, aparatos gimnásticos y para deportes (excepto los trajes relativos); ornamentos y decoraciones para árboles de metal.

Todos estos artículos de producción y comercio propio.

Acompaño a este memorial:

- 1) El Poder en referencia, debidamente autenticado;
- 2) Certificado de origen, debidamente traducido y autenticado;
- 3) Declaración jurada de los dueños de la marca, debidamente autenticada;
- 4) 9 etiquetas de la marca;
- 5) 1 clisé de la marca;
- 6) Comprobante del pago del impuesto fiscal correspondiente.

Todos los documentos adjuntos han sido notariados y autenticados por el Cónsul de la República de Panamá en Milano, Italia.

Panamá, 12 de mayo de 1962.

Vicente Garibaldi C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Veloro S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Lenherzeide, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Velcro", dentro de un óvalo, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar terciopelo tejido con ganchos, terciopelo tejido con ganchos con elementos de enganche de material natural, artificial, sintético, metálico o de otra especie; cinta, faja o cualquier otro: tejido alfilereteado con hebillas; dispositivos de enganche, cierre y enlace con capas flexibles cuya superficie lleva ganchos y hebillas respectivamente, destinados a entrepenetrarse, dispositivos de enganche y de cierre para vestidos, ropa interior, canastillas; artículos ortopédicos; aparatos y material para curas quirúrgicas, médicas, veterinarias e higiénicas; zapatos y toda clase de artículos de cuero e imitación de cuero; artículos de decoración como cortinas, colgaduras, ropa de casa, alfombras y tapices de tejido aterciopelado, tiendas de campaña, toldas, redes; juegos, juguetes, artículos gimnásticos, deportivos y de acampar como tiendas, sacos para guardar provisiones, mosquiteros de tiendas; sacos para dormir y botes plegadizos; equipos militares de todo género, como vestidos, piezas de tiendas de campaña y tiendas militares, piezas para camuflaje de piezas de artillería, cajas de embalaje; artículos de material textil de imitación o de materiales de reemplazo, artículos de enmarcar, artículos para encuadernar; material de construcción; material para filtrar, para tapar hendiduras y aislar, aparatos de socorro, salvamento y protección; artículos para fumadores; material de transmisión y de traspaso, como telas de recubrimiento de material telefónico; material y artículos de embalaje; utensilios y artículos caseros y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro suizo No. 188,048 del 13 de julio de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del director y administrador de la compañía.

Panamá, 25 de mayo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zenith Radio Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Zenith", cuya letra inicial "Z" semeja un relámpago prolongándose el elemento horizontal inferior de la misma hasta subrayar el resto de la palabra, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar aparatos eléctricos incluyendo radioreceptores, receptores de televisión, fonógrafos, y combinaciones de cualesquiera dos o más de los que preceden: cambiadiscos, sistemas de control remoto; generadores de corriente; baterías, amplificadores, moduladores; motores eléctricos; transductores electromecánicos incluyendo cartuchos para fonógrafos, altoparlantes, micrófonos y teléfonos para la cabeza; vibradores electromecánicos; conmutadores eléctricos; aparatos aumentadores del alcance de instrumentos registradores (Relays); rectificadores; diodos de cristal, fotoceldas, tubos electronos; tubos de rayos catodos; lámparas eléctricas; transistores; trampas para ondas eléctricas; filtros y supresores de ruido; transformadores; yugos separadores; alambres inductores; pararrayos; antenas; divisores de voltaje; potenciómetros; enchufles, conectadores y fusibles eléctricos; capacitores; resistores; alambres, cordones y cables eléctricos; protectores eléctricos; y piezas para cualesquiera de los que preceden (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1938, en el comercio internacional desde el 6 de mayo de 1938 y desde la misma fecha en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No.

665,969 del 19 de agosto de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 9 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Martini e Rossi S.p.A., organizada según las leyes de Italia, domiciliada en 42, Corso Vittorio Emanuele, Turín, Italia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su



fábrica que consiste en: Una etiqueta rectangular. En la parte superior de ésta sobre un fondo blanco, se lee la palabra Martini en letras azules sobre un fondo de arabescos color verde, se observa una corona de hojas de palma, sobre el cual se ven seis dorados

representando premios del producto. En el centro de la corona sobre un fondo blanco se leen las siguientes palabras: "Vino Vermouth Bianco en color rojo y Della Casa Martini & Rossi Successori Martini Sola & C. Torino, unas en color azul y otras en negro". En la parte superior de la corona ovalada se ven tres escudos y en la parte inferior otro". Se reivindican los colores. Dicha etiqueta de la marca puede ser en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Vino Vermouth". Ha sido usada en el comercio internacional y será próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de eti-

quetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 72,602 de Italia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca y clisé y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el expediente No. 103 de la marca "Martini" (etiqueta), el cual nos ha sido sustituido por el Lic. Ernesto Méndez.

Panamá, 22 de junio de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,
Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PORCIMIXTERINA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se basa en el Certificado No. 50,558 de Colombia, y se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos y extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisépticos, etc., y demás productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: Copia del Certificado No. 50,558 de Colombia debidamente autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca, y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el Expediente No. 4,828 de la marca "Sorunex" de la misma casa.

Panamá, 12 de abril de 1962.

Por Jiménez, Molino & Moreno,
Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Toyo Rayon Co. Ltd., sociedad organizada según las leyes del Japón, domiciliada en No. 44, 1-Chome, Edobori, Minamidori, Nishi-ku, Osaka, Tokio, Japón, por medio de sus apoderados,

TETORON

solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Tetoron", en todo color, tamaño, y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Hebras e Hilos". Clase 26. Ha sido usada en el comercio del Japón y será usada próximamente en la República de Panamá.

Esta petición se basa en el Certificado No. 700 del Japón.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 700 del Japón, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la petición de la marca "Toray".

Panamá, 7 de junio de 1962.
Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Duraclean Company, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Esta-

do de Illinois, E.E.U.U., y con domicilio en el No. 839 Waukegan Road, Deerfield, Illinois, E.E.U.U., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante y que consiste en la palabra Duraclean escrita en letras de molde, tal cual aparece en el dibujo adjunto.

Duraclean

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de jabón líquido y compuestos limpiadores para lavar alfombras, tapicería y cortinajes. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1942, en el comercio internacional desde el 25 de abril de 1946 y en Panamá desde el 28 de septiembre de 1961.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración jurada; 3) Poder; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo del pago de los impuestos; 6) Clisé.

Panamá, 2 de mayo de 1962.

De la Guardia, Benedetti & Arosemena,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Mitsuo Ikejiri, ciudadano japonés, con domicilio en 4 Motosakumacho, Kanda, Chiyodaku, Tokio, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestro mandante y que consiste en una circunferencia dentro de la cual aparece la palabra AIWA en letras de imprenta y sobre las letras IWA una línea en forma de zigzag, tal cual se muestra en el dibujo adjunto.



La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de máquinas e instrumentos eléctricos y partes de los mismos y materiales eléctricos de aislación. La marca ha sido usa-

da en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 22 de junio de 1953 y en Panamá será usada oportunamente.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración jurada; 3) Poder; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 18 de junio de 1962.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con domicilio en 126-E Avenida Lincoln, Rahway, N. J. E. U. de A., por medio del suscrito, apoderado sustituto, solicita respetuosamente, el registro de la marca de fábrica Duraltodo de que es dueña exclusiva la peticionaria y que consiste en la palabra

DURALTODO

escrita tal como aparece en las muestras que se acompañan.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir "todos los artículos incluidos en la Clase No. 11 de la Nomenclatura actual de marcas de fábrica". Ninguna otra persona, natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca. Dicha marca no ha sido usada en el comercio internacional; ha sido registrada en la República Dominicana y va a ser usada en la República de Panamá. El registro debe obtenerse en virtud de las disposiciones de la Convención Pan-Americana que regula la materia. El registro tiene el No. 12008.

Con el presente escrito acompaño: 6 muestras de la marca de fábrica; Certificado del Registro No. 12.008 de la República Dominicana; Declaración jurada, debidamente autenticada; el Poder reposa en ese Despacho; timbres fiscales y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 3 de mayo de 1962.

Por Heliodoro Patiño,

Fermín L. Castañedas P.,
Céd. No. 5AV-22-878.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Procter & Gamble A. G., Luzern, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y con domicilio en Lucerna, Suiza, solicitamos

el registro, como marca de fábrica nacional, de la marca de fábrica ACE, como propiedad de la sociedad solicitante, la cual marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular en fondo rojo en la cual aparece impresa a grandes caracteres la palabra ACE y la leyenda Hace de Todo. En la parte inferior



de la etiqueta aparece dibujada una soga de tender ropa con varias prendas de vestir. La dueña se reserva el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones variadas, pero sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Los productos amparados por esta marca serán fabricados en la República de Panamá y dicha marca será usada en el comercio de la República de Panamá y en el comercio internacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio jabones y detergentes sintéticos similares al jabón.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Clisé; y e) Declaración.

Panamá, 3 de julio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Sony Kabushiki Kaisha, haciendo negocios como Sony Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Japón y domiciliada en el número 351, 6-Chome, Kitashinagawa, Shinagawa-Ku, Tokyo-To., Japón, solicitamos muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Sony".

SONY

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 69, del Japón, máquinas eléctricas, herramientas e instrumentos y sus partes y también materiales para aislamiento eléctrico (excluyendo cintas magnéticas grabadoras de sonido y cintas aisladoras).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Certificado de Registro Japonés No. 486.1962; y f) Clisé.

Panamá, 22 de junio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Laboratorios Made, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Madrid, España, y domiciliada en la Calle del Marqués de Monteagudo, 23, Madrid, España, solicitamos muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

PULMOMADE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio especialidades y productos farmacéuticos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Español No. 187.549 de 22 de noviembre de 1946. Declaración Jurada y Poder a nuestro favor se encuentran en el expediente de la marca de fábrica Aminomade.

Panamá, 13 de junio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Céd. No. 2 AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Laboratorios Made, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Madrid, España, y domiciliada en la Calle del Marqués de Monteagudo, 23, Madrid, España, solicitamos muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

FERROMADE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio especialidades y productos farmacéuticos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Español No. 189,815 de 23 de enero de 1947, válido por un período de veinte (20) años. Declaración Jurada y Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica Aminomade.

Panamá, 13 de junio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. No. 2 AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Laboratorios Made, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Madrid, España, y domiciliada en la Calle del Marqués de Monteagudo, 23, Madrid, España, solicitamos muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

DRENOMADE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos químicos y especialidades y productos farmacéuticos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Español No. 198,450 de 30 de octubre de 1947, válido por un período de veinte (20) años. Declaración Jurada y Poder a nuestro favor constan en el expediente de la marca de fábrica Aminomade.

Panamá, 13 de junio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. No. 2 AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Laboratorios Made, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Madrid, España, y domiciliada en la Calle del Marqués de Monteagudo, 23, Madrid, España, solicitamos muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CLORANGIMADE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos especialidades y preparados farmacéuticos, medicamentosos, de veterinarios, químicos, desinfectantes, sueros y vacunas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Español No. 316,587 de 14 de mayo de 1957, válido por un período de veinte (20) años. Poder y Declaración constan en el expediente de una solicitud de registro de la marca de fábrica "Aminomade", que fue presentada en esta misma fecha.

Panamá, 13 de junio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. No. 2 AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Laboratorios Made, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Madrid, España, y domiciliada en la Calle del Marqués de Monteagudo, 23, Madrid, España, solicitamos muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

HEPAMADE

de propiedad de la citada sociedad.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio especialidades y productos farmacéuticos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Español No. 145,136 de 14 de diciembre de 1944, válido por un periodo de veinte (20) años. Declaración Jurada y Poder a nuestro favor se encuentra en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Aminomade".

Panamá, 13 de junio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Céd. No. 2 AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate-Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas

COLGATE FLUORIDE

y en el diseño de un paquete, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado cremas o pastas dentales.

La marca consiste en las palabras distintivas

Colgate Fluoride y en el diseño de una cajeta destinada a alojar los tubos de pastas dentales. La palabra Colgate aparece escrita en letras mayúsculas, en color rojo y sobre la palabra Fluoride. La palabra Fluoride, en cambio, aparece escrita en letras minúsculas y en color azul. El punto que va sobre la letra i de la palabra Fluoride aparece en color amarillo. Por su parte, la cajeta tiene forma rectangular y, colocada ésta en sentido horizontal, presenta en su base una cinta o banda color celeste y pueden apreciarse las referidas palabras Colgate Fluoride proyectadas sobre un fondo blanco.

Tanto las palabras Colgate Fluoride, como los colores con que aparecen el diseño general de la cajeta, los colores de ésta y su disposición, se reinvidican como elementos distintivos de la marca misma.

La marca será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas, o en cualquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 26 de junio de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por "Victor Company of Japan Limited", una compañía organizada de acuerdo con las leyes del Japón y con domicilio en el No. 12, 3-Chome, Moriya-cho, Kanagawa-Ku, Yokohama, Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica representada por la expresión característica J. V. C., que aparece dentro de un círculo negro, rodeado por un aro blanco y otro negro, igual a las etiquetas que se acompaña.

La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Máquinas, herramientas e instrumen-



tos eléctricos y sus partes, incluso materiales aislantes, eléctricas, (Clase 69). Ha sido usada en el país de origen y en el comercio exterior desde septiembre, 1960.

Se aplica, fija o imprime en etiqueta, pintada, grabada, estampada, estarcida sobre los artículos que ampara o en cualquiera otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder con declaración jurada; certificado de origen, siete etiquetas; elisé.

Panamá, 15 de junio de 1962.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza al señor Miguel Angel Colón, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de adopción de su menor hijo Miguel Angel Colón Delgado, propuesto por Orlando Virgilio Wynter.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto fijo el presente Edicto, hoy, once de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, en lugar visible de esta Secretaría.

La Juez del Tribunal de Menores,
CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

La Secretaria,
Esmeralda de Cabredo.

L. 7,225
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, en funciones de Administrador de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dionisio Antonio Núñez V., varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Calobre, cedula número 9-5-4939, ha solicitado a esta oficina, por medio de apoderado especial, la adjudicación definitiva, a título oneroso, del globo de terreno baldío nacional llamado "La Montañuela", ubicado en dicho Distrito, de una superficie de 68 hectáreas con 8748 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: faidas del cerro El Castillo;
Sur: quebrada El Caballo;
Este: terrenos en posesión de Juan y Lino Castillo; y
Oeste: quebrada El Caballo.

Para los efectos correspondientes se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Calobre, y sendas copias se entregan al interesado para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Ciudad Capital, por el término legal.

Fijado en Santiago, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,
CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras Srío. Ad-hoc.,
J. A. Sanjurjo.

L. 88,086
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 78

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Frances de Audía, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de cien hectáreas (100 Hect.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Noreste: Marino Audía;
Sureste: Terreno nacional;
Noroeste: Carmela de Audía y terreno nacional;
Suroeste: Terreno nacional y Nina Audía.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendarios, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,
Dulys Romero de Medina.

L. 6042
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 79

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la menor Nina Audía, debidamente representada por su padre Dr. Marino Audía, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de cien hectáreas (100 Hect.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Noreste: Frances Audía;
Sureste: Terreno nacional;
Noroeste: Terreno nacional;
Suroeste: Terreno nacional.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendarios, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,
Dulys Romero de Medina.

L. 6639
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 80

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Marciana Acevedo, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de ochenta y cinco hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (85 Hect. 7.500 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;
Sur: Manuel Delgado;
Este: terreno nacional;
Oeste: río Tumagantí.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendarios, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

La Oficial de Tierras,

HECTOR SPENCER.

Dalys Romero de Medina.

L. 6,083

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 81

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Marta V. Jiménez de Rivera, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de noventa y nueve hectáreas con nueve mil novecientos metros cuadrados (99 Hect. 9.900 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Eduardo Jiménez, Clotilde de Jiménez;
Sur: terrenos nacionales;
Este: terrenos nacionales;
Oeste: José del Carmen Escudero.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinte de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

La Oficial de Tierras,

HECTOR SPENCER.

Dalys Romero de Medina.

L. 6,182

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 82

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Clotilde del Rosario de Jiménez, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de noventa y siete hectáreas con cuatro mil cien metros cuadrados (97 Hect. 4.100 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;
Sur: Marta V. de Rivera;
Este: terrenos nacionales; y
Oeste Eduardo S. Jiménez.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendarios, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinte de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

La Oficial de Tierras,

HECTOR SPENCER.

Dalys Romero de Medina.

L. 6,183

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 47

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que Domingo Oro García, varón, mayor de edad, soltero, panameño, obrero, natural del Distrito de Los Santos, y vecino de la Ciudad de Chitré, con cédula de identidad personal N° 7-34-368, en memorial fechado 9 de julio de 1962, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, y entregado hoy 10 de agosto de 1962, solicita se le adjudique a título de propiedad en compra, a La Nación, el globo de terreno denominado "La Escalera", ubicado en el Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de sesenta y siete hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (67 Hect. con 4.000 m².), situado dentro de los siguientes linderos: Norte, río Viejo o quebrada de Piedra; Sur, callejón de servidumbre; Este, terreno nacional y quebrada La Escalera; y Oeste, terreno ocupado por Rosendo Oro.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con la mencionada solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho de la oficina de Tierras y Bosques y se le envía copia al Alcalde del Distrito de Los Pozos, para que también le fije en las mismas condiciones en su oficina por el término de Ley, y sendas copias se le entregan al interesado para que las haga publicar, por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital, tal como lo determina la Ley.

Chitré 10 de agosto de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Diaz S.

L. 96,444

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 48

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que Rosendo Oro García, varón, mayor de edad, soltero, natural del Distrito de Los Santos, vecino de la Ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, obrero, con cédula de identidad personal número 7-34-368, en memorial fechado 9 de julio de 1962, y dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, entregado hoy 10 de agosto de 1962, solicita se le extienda o adjudique título de propiedad por compra, sobre un globo de tierra denominado "Río Viejo", ubicada en el Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de setenta hectáreas con cero metros cuadrados (70 Hect. 0000 m².), y dentro de los siguientes linderos: Norte, río Viejo o quebrada de Piedra; Sur, callejón de servidumbre; Este, terreno de servidumbre; y Oeste, terreno de Felicidad García de Súa.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con la mencionada solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho de la oficina de Tierras y Bosques y se le envía copia al Alcalde del Distrito de Los Pozos, para que haga otro tanto en su despacho por el término de Ley, y sendas copias se le entregan al interesado para que haga publicar, una por una sola vez en la Gaceta Oficial, y otra, por tres veces consecutivas, en un periódico "Diario" de la Capital tal como lo determina la Ley.

Chitré, 10 de agosto de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Diaz S.

L. 96,443

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 63

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor José de las Mercedes González, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a La Nación, sobre un lote de terreno denominado "Los Azules", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de un área de cuarenta y ocho (48) hectáreas con nueve mil cuatrocientos noventa y dos (9.492) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de la sucesión de Agustín Vergara; Sur, terreno de Juan Manuel González y camino de Oria a Los Marañoses; Este, terreno de los sucesores de Agustín Vergara y camino de Los Marañoses a Oria; y Oeste, terreno de Aurelio Vergara.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y, copias del mismo se le extienden al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 13 de agosto de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 0,247

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 128

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Stewart Aubert Baxter, varón, mayor de edad, ciudadano inglés, vecino de la República de Panamá desde hace 23 años, residente en Santiago hace seis años, casado en 1950, agricultor e industrial y portador de la cédula de identidad personal Nº E-9-10 ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de compra-venta, del globo de terreno denominado "San Antonio", ubicado en el Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, de una superficie de ochenta y tres hectáreas con dos mil quinientos metros Cuadrados (83 Hect. 2.500 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales, lugar de Los Patitos;

Sur: terrenos nacionales, Ursus Davis y camino de Las Guías de Maison;

Este, camino de Las Guías a Maison y terrenos nacionales; y

Oeste: Manuel de J. Rodríguez y camino de Las Guías a Maison.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Calobre por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otras se le entregarán al interesado para que las haga publicar por tres veces en un diario de la Capital y por una vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de agosto de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 6.598

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 689

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques, de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Juan B. Alain, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, casado en la vigencia del Código Civil, o sea en 1929, comerciante y con cédula de identidad personal Nº 9-AV-42-686, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra y en forma definitiva del globo de terreno denominado "La Pitosa", ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de ciento cincuenta hectáreas con seis mil quinientos ochenta metros cuadrados (150 Hect. 6,580 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino real de Huecitales a Soná, Nanzal y terreno en posesión de Vicente Montero;

Sur: terreno de Bernabé Alain y cerro Apedreadero de los Indios, en tierras nacionales;

Este: terreno real de Bahía Honda a Soná, camino viejo, y río Las Palmas; y

Oeste: tierras nacionales y posesión de Daniel Peña.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de noviembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras, de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 3,170

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 229

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Víctor M., varón, mayor de edad, panameño, vecino de la Ciudad de Panamá, casado en la vigencia del Código Civil, industrial dedicado a varias actividades entre ellas la ganadería, y portador de la cédula de identidad personal número 4-9-8298, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra y en forma definitiva del globo de terreno denominado "La Coroza", ubicado en el lugar de La Cal, Corregimiento de Puerto Vidal, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de ochenta y dos hectáreas con mil quinientos catorce metros cuadrados (82 Hect. 1.514 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Alberto Alvarez;

Sur: Río Bubi;

Este: Alberto Alvarez y José M. Sanjur y hermanos; y Oeste: terrenos nacionales y Pedro González.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de quince (15) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de agosto de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 6,598

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 137-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Aldegunda Sagra de Pitty, mujer, mayor de edad, casada en el año de 1950, empleada pública, con residencia en Dolega, Distrito del mismo nombre, por intermedio del Lic. Raúl Trujillo Miranda, varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad número 4-40-644, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a La Nación de un globo de terreno ubicado en El Roblillo, Distrito de David, con una superficie de veinte hectáreas con mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados (20 Hect. 1.849. m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: camino real de Dolega a La Esperanza;

Sur: con Matilde Caballero, Andrés Caballero;

Este: con camino real a La Montera y Andrés Caballero; y

Oeste: con Matilde Caballero y camino real de Dolega a La Esperanza.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 22 de agosto de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 6,603

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 142-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Domingo Montenegro, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta Ciudad, ganadero, portador de la cédula de identidad número 4 AV-55-60, por intermedio del Lic. Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad número 4-29-284, solicita se le adjudique a título definitivo, de plena propiedad y por compra a La Nación de un globo de terreno ubicada en Palmira del Banco, Distrito de David, con una superficie de ciento sesenta y tres hectáreas con siete mil trescientos cincuenta metros cuadrados (156 Hect. 7.350 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales;

Sur: Alberto Castillo y Hnos. Simón Martínez y Ricardo Staff;

Este: río Majagua; y

Oeste: Juan Martínez, río Chirigagua, paredes del río Chirigagua y barrancos del río Chirigagua.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días según el Decreto-Ley Nº 6 de 10 de mayo de 1962, en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 28 de agosto de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 7,020

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas y Tierras Bosques de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Leslie Surgeon Brown, varón, mayor de edad, casado, farmacéutico, vecino de Panamá, portador de la cédula número 1-2-1877, solicita mediante poder conferido al Lic. Marcelino Jaén, se le adjudique título de plena propiedad, en compra a La Nación, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Evelia Quiroz de Guardia; Sur, camino de Penonomé a Puerto Posada y tierras libres; Este, camino de Penonomé a Puerto Posada; y Oeste, terrenos de Juan L. Surgeon y Evelia Quiroz de Guardia, con una extensión superficial de ocho hectáreas con siete mil doscientos metros cuadrados (8 Hect. 7.200 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas lo haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Bosques y Tierras de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 10,002

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas y Tierras Bosques de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Leopoldo Castillo, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino del Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal número 2-34-737, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, se le adjudique título de plena propiedad, por compra a La Nación, un globo de terreno nacional, ubicado en Las Minas, Distrito de Aguadulce, en la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos de la familia Stanzola y camino que conduce de Aguadulce al Cristo de por medio; Este, callejón de servidumbre; y Oeste, terrenos de la señora América Barraza, con una extensión superficial de veinticinco hectáreas con ocho mil setecientos veintidós metros cuadrados (25 Hect. 8.720 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Aguadulce, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas lo haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Bosques y Tierras de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 90,326

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 121

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, abogado en ejercicio, con oficina en esta Ciudad, ha solicitado de esta Administración en escrito de fecha nueve del corriente mes, se le adjudique a los señores Félix Barsallo, Abel Barsallo y otros, a título gratuito de plena propiedad, el globo de terreno denominado "El Guayabo", de una extensión superficial de ciento una hectáreas con nueve mil quinientos veinte metros cuadrados (101 Hect. 9.520 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Encharea el Agua, Sósimo González, Aquilino Rodríguez y faldas de Montero;
Sur: Nicolás González y Delfina Pineda;
Este: Pedro Rodríguez, Delfina Pineda; y
Oeste: Camino de Coiba a Barrero.

En cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia, se fija el presente Edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término de treinta días hábiles, y una copia envíese al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de agosto de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras Srío. Ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 122

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, abogado de esta localidad, en escrito de fecha 6 del mes corriente, ha solicitado de este Despacho para los señores Liberato Carvajal, Reyes Carvajal, panameños, mayores de edad, agricultores y vecinos del Distrito de Calobre, lo mismo que para unos menores, la adjudicación a título gratuito del globo de terreno denominado "Quebrada del Nance", ubicado en el Distrito mencionado, de una superficie de veintiocho hectáreas con tres mil ochocientos metros cuadrados (28 Hect. 3.800 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos del señor José Manuel Reyes;
Sur: camino que conduce de Perequé a Mata Palo;
Este: terrenos de José Manuel Reyes y camino de servidumbre a la Quebrada El Nance; y
Oeste: terrenos de José Manuel Reyes.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Calobre, por el término de Ley, y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas, como lo dispone el Artículo 155 del Código Fiscal.

Santiago, 14 de agosto de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras Srío. Ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Barú,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado el señor Federico Espinosa, para informar que en su predio ubicado en Majagua Arriba, desde el mes de enero del corriente año, se encuentra un novillo color blanco, marcado a fuego así: (signo caprichoso) sin dueño conocido y por lo que se ha depositado en poder del denunciante.

Se da un término de treinta (30) días para que el dueño se presente a reclamarlo y si vencido dicho plazo no lo hiciera, se hará el remate del animal en la Tesorería Municipal del Distrito, mediante subasta pública.

Para la debida notificación del público se fija el presente Edicto en la tablilla de avisos de la Alcaldía, hoy once (11) de abril de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Envíese copia a la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Cipriano Villarreal.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a José Amelio Bacoriza, varón, no recuerda su edad, indígena, natural de Sambú, Distrito de Chepigana Provincia de Darién, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de posesión ilícita de "canyac", con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra José Amelio Bacoriza dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia dice así en su parte pertinente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal Superior de Justicia en Sala de Decisión administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo desacuerdo con el representante del Ministerio Público, revoca el auto apelado y consultado y en su lugar abre causa criminal contra José Amelio Bacoriza, 20 años, soltero, agricultor, vecino de Sambú, por el delito que tipifica, define y castiga el Artículo 1º, de la Ley 59 de 1941, o sea por posesión ilícita de drogas heroicas (canyac) y sobresee definitivamente a favor de Hombria Bacoriza con fundamento en el ordinal 1º del Artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Marco Sucre Calvo.—Rubén P. Córdoba.—M. A. Icaza.—Santander Casis Jr. Secretario".

Se requiere a las autoridades de la República, políticas Judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños salvo las excepciones previstas en el Artículo 2008 del Código Judicial que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue.

Por tanto, para notificar al procesado José Atonio Amelio Bacoriza, el auto de enjuiciamiento se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día quince de mayo de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

La Secretaría Ad-int.,

Brunilda E. P. de Justarino.

(Segunda publicación)